

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

NEGOCIADO 1.º—Ayuntamientos.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, según me manifiesta el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, que no han cumplido con lo que previene el art. 126 de la vigente ley Municipal, remitiendo los Inventarios de los mismos, apesar de haberseles recordado en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 6 de Enero, 10 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año, y como esta morosidad en el cumplimiento del deber que citada ley les impone, no puede quedar sin el correctivo a que se han hecho acreedores, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, la cual harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la presente circular y prevenirles, que si persisten en no cumplir el servicio de referencia antes del término de ocho días, les exigiré con todo rigor las responsabilidades a que haya lugar.

Zamora 3 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Pueblos que se citan.

Alcañices
Cerezal de Aliste
Gamones

Moral
Moraleja de Sayago
Peñausende
Torrefrades
Hermisende
Lubian
Pedralba
Rionegro del Puente
San Ciprián
Villardecierros
Bóveda
Fuentesauco
San Miguel de la Ribera
Vadillo
Abezames
Aspariegos
Belver
Pinilla de Toro
Pozoantiguo
Toro
Cañizo
Castroverde de Campos
Revellinos
San Esteban del Molar
Villalba de la Lampreana
Villalpando
Villamayor de Campos
Villárdiga
Villanueva del Campo
Arquillinos
Cubillos
Hiniesta (La)
Madridanos
Monfarracinos
Villaseco

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

En la *Gaceta* correspondiente al día 3 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden circular.*—Sirvase V. S. participar a este Ministerio con toda urgencia si en las Ordenanzas municipa-

les que rigen en esa capital está de alguna manera previsto el empleo de los andamios de seguridad para las construcciones de edificios, y en caso negativo, la manera como se atienda a la seguridad de los obreros o la responsabilidad que alcanza a los empresarios de obras en caso de que ocurran accidentes a los obreros cuya seguridad no está garantida.

Si en algún pueblo de la provincia, por su importancia y por sus condiciones, estuviese previsto el caso en las Ordenanzas municipales, sírvase también comunicarlo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos que estén en las condiciones a que se refiere en su último párrafo expresada Real orden, esperando den conocimiento con la posible urgencia, a este Gobierno, de cuanto se relacione con este asunto, para el mejor cumplimiento del servicio que se interesa.

Zamora 4 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

SERVICIO AGRONÓMICO

*Junta provincial del Censo del ganado
Caballar y Mular.*

CIRCULAR

Habiendo tenido conocimiento de que los pocos pueblos que han mandado los resúmenes de estadística del ganado Caballar y Mular, la mayor parte de ellos han remitido dichos resúmenes mal confeccionados, y sufriendo con este motivo gran retraso los trabajos de estadística que tiene que llevar a cabo la Junta provincial, he dispuesto publicar la presente circular advirtiéndole a las Juntas municipales que se atengan a lo que prescriben las reglas 5.ª y 6.ª de las Instrucciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Enero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero

último, cuidándose de mandar dos, de los tres resúmenes que les fueron remitidos, debidamente hechas las sumas por casillas y quedando el otro resumen así como las hojas declaratorias archivadas en los Ayuntamientos respectivos para la debida constancia en los trabajos de estadística.

He de advertir al mismo tiempo que señalando la Instrucción 5.^a del art. 3.^o el plazo de treinta días para que las Juntas municipales, remitan á la provincial los trabajos que dicho Real decreto les encomienda, y habiendo pasado con exceso dicho plazo sin cumplir lo que se les tiene ordenado, encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en breve plazo remitan á esta Junta los resúmenes de dicha estadística, pues no estoy dispuesto á que las órdenes de la Superioridad queden incumplidas, evitando de este modo las responsabilidades que seguramente he de exigir contra los que no cumplan debidamente.

Zamora 4 de Junio de 1902.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Torroja.

Junta provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta que algunos Ayuntamientos, acaso por desconocer lo legislado en materia de primera enseñanza, no tienen los locales-escuelas que reúnan las condiciones necesarias para la enseñanza de la niñez, y por otra parte, tampoco proporcionan á los Maestros casa-habitación decente y capaz á la que tienen perfectísimo derecho según lo prescrito en la ley de Instrucción pública de 1857 y multitud de disposiciones posteriores, creo conveniente recordar á los Ayuntamientos y de conformidad con lo recientemente dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, las expresadas obligaciones, al objeto de que, sin pretexto de ningún género y sin necesidad de requerimiento ni apremio, procedan al cumplimiento de ellas, si no ha de perjudicarse la enseñanza, cuyas consecuencias serían los primeros en sufrir, estando dispuesto en otro caso á proceder en la forma que sea preciso, á cuyo extremo espero no se ha de llegar dado el patriotismo de los Alcaldes y Juntas locales, de los cuales depende por su gestión, en gran parte, el adelanto é ilustración como único apoyo para regenerar los pueblos y sociedades.

Zamora 5 de Junio de 1902.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Torroja.*—El Secretario, *Francisco Casas.*

Junta provincial del Censo de la Población.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de 6 de Julio de 1900 y una vez aprobados por esta Junta de mi presidencia los documentos censales de todos los distritos municipales de la provincia, se hace preciso que, en el más breve plazo, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo que no hayan recibido los padrones municipales, nombren un comisionado que con la debida autorización, se presente en la Oficina de Trabajos Estadísticos (calle de San Torcuato, núm. 57), á recoger mediante recibo el padrón y resumen municipal de cada Ayuntamiento.

Zamora 3 de Junio de 1902.—El Gobernador Presidente, *Ricardo Torroja.* R—598

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, me comunica con fecha 31 de Mayo último, que la Compañía arrendataria de Tabacos, ha dado cuenta á aquel Centro en igual fecha, haber declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Francisco Esteban y Fuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Zamora 4 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—591

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Valladolid.

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio con fecha 16 de Abril último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Resultando que en la actualidad no pueden adjudicarse un número considerable de fincas subastadas con arreglo á las leyes desamortizadoras por incumplimiento de los Juzgados de primera instancia en la remisión de documentos pertinentes, que dichas leyes preceptúan, tanto, que solo en las provincias de Badajoz, Huelva, Salamanca, Madrid, Palencia, Valencia, Zamora y Málaga, faltan por remitir 233 testimonios de subastas verificadas, cuyo importe de las mismas asciende á 102.031 pesetas, á pesar de los recordatorios que se han dirigido á los Administradores de Propiedades y derechos del Estado por la Dirección general del ramo para que los reclamaran á los Juzgados respectivos, á lo que dichos funcionarios administrativos han dado el debido cumplimiento.

Resultando que además de la falta de remisión de los indicados documentos judiciales se observan en los que generalmente remiten inexactitudes y errores que hacen comprender el poco celo desplegado en estos importantísimos asuntos, dando lugar á dilatar en muchos casos, más de lo debido, las adjudicaciones por el tiempo que se emplea en subsanar los expresados defectos.

Considerando que si los Juzgados de primera instancia cumplieran en un todo con lo que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 en su art. 103 determina y practicasen las diligencias que esta señala en las subastas, con la minuciosidad y cuidado debidos, los documentos que dichas diligencias produjeran, resultarían en forma legal, y entregándolos concluido el acto al Administrador de Propiedades ó quien le represente en el mismo para que este los remitiera á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en el día, si se trataba de las notas de su resultado, ó á las cuarenta y ocho horas si eran los testimonios de remate, como especifica el art. 4.^o del Real decreto de 25 de Junio de 1897, se regularía el repetido servicio en bien de los intereses del Estado; y Considerando que las faltas de minuciosidad mencionadas é injustificadas demoras, no solo perjudican al Tesoro público que no ingresa á su debido tiempo las cantidades que debe percibir por la venta de sus bienes, sino á los particulares que no se posesionan con la premura deseada de la finca que han rematado.

De Real orden lo manifiesto á V. E. á fin de que se digne excitar á los Juzgados de primera instancia en el sentido de que se atengan estrictamente en esta clase de servicios á lo que taxativamente preceptúan las citadas disposiciones legales.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que comunicado á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia las órdenes é instrucciones oportunas para que ajusten su conducta en el asunto de que se trata á los preceptos legales, exciten su celo en el sentido y á los fines que por el Ministerio de Hacienda se interesa.»

Cuya Real orden de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito, los que cuidarán no dar lugar á quejas, pues de haberlas, desmerecerán del celo que se les excita y serán inmediatamente corregidas.

Valladolid 31 de Mayo de 1902.—Rafael Bermejo.—A los Jueces de primera instancia del distrito. R—595

Cuerpo Administrativo del Ejército.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 10 de Junio próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 26 de Mayo de 1902.—El Director, Manuel García Benavente. R—578

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares, celebradas en esta plaza los días 10 de Abril, 17 de Mayo anteriores y 2 del mes actual, con el fin de contratar á precios fijos el servicio de alumbrado eléctrico en todos los cuarteles y Cuerpos de guardia de la misma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el término de cuatro años desde el en que se le adjudique este servicio, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región, de fecha 4 del actual y Real orden circular de 13 de Septiembre del año anterior, se convoca por la presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que

tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra, sita, Santa Clara, 41, el día 18 del corriente mes, á las once en punto, rigiendo el reloj de este establecimiento, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en dichas dos subastas y primera convocatoria; el cual se hallará de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado clase 11, sin raspaduras ni enmiendas, uniendo á ellas la cédula personal, hallándose exceptuadas estas del depósito que previene el Reglamento para las subastas.

El precio límite, es el de 4'25 pesetas al mes, por lámpara de cinco bugías.

Zamora 5 de Junio de 1902.—Ricardo Salcedo.
R—592

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zamora, número....., fecha....., para contratar á precios fijos el servicio de alumbrado eléctrico en los cuarteles y Cuerpos de guardia de la misma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta el término de cuatro años, desde el en que se le designe, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que rigió en dichas dos subastas y primera convocatoria, y de los precios que se expresan á continuación.

Pesetas.

Por cada lámpara de cinco bugías, al mes, (tantas pesetas, tantos céntimos, en letra y guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

VILLABRAZARO

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer semestre del año corriente, como así también los referentes á la Junta municipal.

Mes de Enero de 1901.

Día 6.—Bajo la presidencia del Teniente Alcalde y con asistencia de todos los Concejales, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de 13 de Diciembre en que conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, acordó la incapacidad de Concejal de D. Dimas Comonte y que haga entrega de la Alcaldía al Teniente Alcalde como así se efectuó.

Día 7, extraordinaria.—Con asistencia de la Junta municipal se vieron y resolvieron las quejas presentadas al proyecto de repartimiento de consumos.

Vista una circular de la Hacienda provincial se comisionó al Secretario Sr. Llamas para recoger de dicho Centro los repartos y recibos de contribuciones del año corriente para llenar su matrices y devolverlos.

Día 13.—Por el Regidor D. Antonio Ramirez, apoyado por los demás Concejales, se pide que según costumbre, se dejen libres para pastar las ovejas hasta el día 1.º de Febrero las praderas tituladas Mangas y Reguerales. El Presidente se opone por considerarlas como dehesa boyal.

Día 20.—Por el Regidor D. Segundo Sobejano se aclara que el descotamiento de las Mangas y Reguerales es para toda clase de ganados, á lo que se adhieren los Concejales presentes. El Presidente se opone á que entren las ovejas y pide se avise para otra reunión á todos los labradores.

Fué acuerdo citar las Juntas recaudadoras y cuentadantes para el día 25 del actual á las ocho

de la mañana, á fin de que rindan las que á cada cual correspondan.

Día 22, extraordinaria.—Con asistencia de varios labradores, insistiendo el Presidente que no entrasen á pastar con las ovejas en las Mangas y Reguerales. Los Concejales protestaron por estar acordado del 13 y por la mayoría de los labradores presentes se accedió al parecer del Presidente.

Día 27.—Se efectuó en sesión pública y conforme á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año corriente.

Vista una circular de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó proveer de todo lo necesario al Profesor de este pueblo para la escuela nocturna que está practicando para los mozos del mismo.

Mes de Febrero.

Día 2.—Se acordó comisionar para tratar y arrendar la pradera titulada Soto con la señora Condesa de Patilla ó su Administrador á los vecinos Tirso Mayo, Norberto Sobejano, Rafael Valera y Dionisio Aparicio.

Día 10.—Se efectuó conforme á ley el sorteo de los mozos para el reemplazo actual.

Día 17.—Conforme á circular de la Hacienda pública se formó el estado, según modelo, pidiendo aprovechamientos de maderas, leñas y pastos para el año entrante del plantío Estudes y Montico, propiedad de este Municipio y se remitió á dicho centro.

Día 24.—Se acordó expedir poder en forma al Agente D. Ventura Madrigal para los cobros y demás asuntos de este Ayuntamiento en la capital de provincia.

Mes de Marzo.

Día 3.—Se efectuó con arreglo á la ley la clasificación y declaración de soldados.

Día 10.—No hubo asuntos que tratar.

Día 17.—Se comisionó y autorizó al Secretario D. Claudio Llamas para entregar en la capital de provincia y oficinas respectivas el censo de población terminado con toda la documentación anexa, como también el repartimiento de cédulas personales y listas cobratorias.

Día 24.—Se examinaron y resolvieron los expedientes y demás asuntos de quintas del año actual y de revisiones anteriores.

Día 31.—Se acordó se pague de imprevistos una multa de 17 pesetas 50 céntimos impuesta por la Hacienda y costas del Agente.

Mes de Abril.

Día 7.—Se acordó comisionar á D. Ventura Madrigal para presentar ante la Comisión mixta el expediente general de quintas del reemplazo actual con todos los requisitos que la ley marca, el día señalado para el caso.

Día 14.—Se acordó que el ganado de holgado vacuno vaya á pastar la manga del Palero y el asnal la manga titulada de la Iglesia.

Día 21.—Se acordó vayan á pastar las praderas respectivas, según costumbre, los ganados de labor, holgado, caballar y asnal.

Día 27, extraordinaria.—Se vió con lectura una comunicación del Gobierno civil de provincia transcribiendo otra del Ministerio de la Gobernación en que se declara con capacidad legal para ser Concejal y Alcalde D. Dimas Comonte Arias y que se le reintegre en sus cargos. Estando presente este, el Presidente le reintegró y dió posesión de los mismos: los Concejales alegan que no se puede reponer en el cargo aludido ínterin no pase el período electoral. El presidente dice que aquí no ha recibido la *Gaceta* en que está publicado.

Día 28.—En vista de circular de la Hacienda se propuso la terna para el nombramiento de los individuos que han de formar la Junta pericial para el año entrante.

Mes de Mayo.

Día 5.—No hubo asuntos que tratar.

Día 12.—Se trató y acordó que se celebre la función del Santísimo Cristo de esta parroquia con un tríduo y misa de asistencia y que por el Presidente se le participe al Sr. Cura párroco.

Día 19.—No hubo asuntos que tratar.

Día 26.—Se acordó pedir licencia para la siega de las yerbas mayores del plantío y autorizar al Alcalde para tratar y ajustar el siego con los guadañines que se presenten.

Mes de Junio.

Día 2.—Se acordó imponer multa á tres ganados lanares de San Román, denunciados por estar pastando en terrenos de este término municipal.

Día 9.—Se pasó al plantío Estudes donde se reunieron previo aviso varios guadañines y se ajustó el siego de las yerbas.

Se personó el Ayuntamiento y Junta en el camino real y finca de Jenaro Aparicio á ordenar deje expedito el paso de cuatro pies de ancho para el tránsito al camino de los Paleros, derribando la tapia que había hecho.

Que el Maestro de niños Sr. Lafuente pague solo por dos reses de labor y dos caballerías en reparto de municipales.

Día 16.—Que terminado el siego de las yerbas del plantío se termine el apaño y se distribuya de una sola vez con el costo y demás gastos.

Se concedió licencia al Alcalde Sr. Comonte por quince días, pedidos para atender á su quebrantada salud.

Día 23.—No hubo asuntos que tratar.

Día 30.—Fueron presentadas en la Alcaldía las cuentas municipales de Alcalde y Depositario del año económico de 1894 á 95, acordándose recibir las y pasen al Síndico para su censura y demás que proceda.

Así resulta de los libros respectivos á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está ordenado, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villabrazaro á doce de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, Claudio Llamas.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Elías Ramirez.

LUELMO

Don Antonio Heras Rodrigo, Alcalde Presidente de este distrito.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación el día 26 del corriente, se acordó prohibir la entrada en este pueblo de cualquiera transeunte que se dedique al trato ó compra de las pieles de reses vacunas, ínterin no ceda la enfermedad glosopeda, presentada en este distrito.

Luelmo 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Angel Iglesias.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la cantidad con que cada distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos á que se refiere el anterior anuncio.

Bretó
Colinas de Trasmonte
Perdigón (El)
Granja de Moreruela
Casaseca de las Chanas
Matilla la Seca
Villamayor de Campos
Sobradillo de Palomares
Quintanilla del Monte
Terroso

Peleas de abajo
Bustillo del Oro
Fresno de la Ribera
Castronuevo
Moral
Riofrio
Mayalde
Luelmo
Camarzana
Villanueva de las Peras
Cubo de Benavente
Muelas de los Caballeros
Piñuel
San Pedro de la Nave
Pedralba

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Riofrio
Pontejos
San Pedro de la Nave
Santa Maria de Valverde
Cubo de Benavente
Sobradillo de Palomares
Friera de Valverde
Villamayor de Campos
Colinas de Trasmonte
Valdescorriel
San Vicente de la Cabeza

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Faramontanos de Tábara
Villardondiego
Bustillo del Oro
Manzanal del Barco
Matilla la Seca
Algodre

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en el juicio declarativo segui-

do en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda por el Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, en nombre de Manuel Neira Lucero (Mayor), vecino de esta ciudad, contra Simón Rubio Sánchez, que lo es de Peleagonzalo y para hacer pago de la cantidad de trescientas pesetas de principal, interés á razón del cinco por ciento y costas, se sacan á pública y primera subasta que tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que á continuación se expresan, las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en el casco de Peleagonzalo, calle de Isabel segunda, sin número, que mide aproximadamente cinco metros de fachada por diez y siete de largo: linda á la derecha entrando con corral de Tomás Rubio, izquierda con pajar de Eugenio León y de frente con expresada calle de Isabel segunda; tasada en setecientas pesetas.

2.^a Una bodega sita en el pago de los Fontanicos, en término de Peleagonzalo, que mide cinco metros de ancho por quince de largo: linda al Naciente con otra de Melchor Cobos, Mediodía camino que se dirige á las Contiendas, Poniente con bodega de Santiago Calvo Rubio y Norte con camino que se dirige á las Bodegas; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Una viña situada en término de esta ciudad, pago de la Pelada, de cabida de siete celemines: linda al Naciente con otra de Aquilino Rubio, Mediodía y Poniente con sendero del Monte y Norte otra de Cándido Fernández; tasada pericialmente en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Una viña en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de una fanega, un celemin y dos cuartillos: linda al Naciente con otra de Jerónimo Fernández, Mediodía otra de Dionisio Sánchez, Poniente otra de Luis Morillo y Norte otra de Juan Morillo; tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra viña situada en el mismo término, pago de Valgrande, de cabida de seis celemines: linda al Naciente con otra de Mateo Martín, Mediodía otra de Antonio Alaguero, Poniente otra de Zoilo Morillo y Norte otra de Manuel Calvo; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

6.^a La mitad de una tierra en el mismo término, al pago de la Pelada, de cabida toda de una fanega: linda al Naciente con el monte de San Miguel, Mediodía finca de Mateo Martín, Poniente y Norte con otra de Clemente Martín; tasada pericialmente dicha mitad en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Una viña situada en término de esta ciudad, pago del Urgón, de cabida de cuatro fanegas y media: linda al Naciente con viña de Hermenegildo Paz, vecino de Sanzoles, Mediodía otra de Antonio Fernández, vecino de Peleagonzalo, Poniente y Norte otras de dos vecinos de Sanzoles, cuyos nombres se ignoran; tasada pericialmente en cuatrocientas seis pesetas veinticinco céntimos.

8.^a Otra viña en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de tres fanegas: linda al Naciente otra de Manuel Borrego, vecino de Peleagonzalo, Mediodía y Poniente otra de Roque Folguero, también vecino de Peleagonzalo y Norte otra de un vecino de Sanzoles, cuyo nombre se ignora; tasada pericialmente en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

9.^a Otra viña en el mismo término, pago de la Laguna Seca, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente con camino titulado de la Rodería, Mediodía otra de Andrés Martín, Poniente y Norte otra de Tomás Rubio, vecino de Peleagonzalo; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

10. Una tierra situada en el mismo término, pago de Cartagena, de cabida de una fanega y seis

celemines; linda al Naciente, Mediodía y Norte con otra de herederos de Bernardo Martín, Poniente otra de Manuel Calvo, vecino de Peleagonzalo; tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término, pago del Pendón, de cabida de una fanega y seis celemines: linda al Naciente tierra de herederos de D. Manuel Asensio, Mediodía camino de las Contiendas, Poniente otra de Pedro Fernández y Norte otra de Ramón Cobos, vecinos de Peleagonzalo, tasada pericialmente en cien pesetas.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas.

2.^a Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan se hallan de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, expido el presente.

Dado en Toro á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez.

Juzgados militares.

CARTAGENA

Don José Roig Azuar, Segundo Teniente del Regimiento Infantería Sevilla, número treinta y tres, Juez Instructor del expediente instruido al soldado Constantino Estéban Bermejo, en averiguación de su paradero y que prestó sus servicios en el Ejército de Filipinas en el séptimo Batallón de Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Estéban Bermejo, hijo de Pedro y María, natural de Colinas, provincia de Zamora, vecindado en Madrid, de oficio Zapatero, de estado viudo, de treinta años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado de Instrucción, Cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial y en especial á los señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al Batallón expedicionario á Filipinas, número siete, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en inteligencia que si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Cartagena á veintiuno de Mayo de mil novecientos dos.—José Roig. R—581